

basé más antigüedad.

— Jornada partida con 2 horas de interrupción = 15% de salario base más antigüedad.

— Jornada partida con 3 ó más horas de interrupción = 20% de salario base más antigüedad.

**ARTICULO 23°.— I.L.T. (ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL O COMUN).**

Los trabajadores en situación de I.L.T., bien sea derivada de Enfermedad Común, Enfermedad Profesional o Accidente de Trabajo, percibirán a cargo de la empresa la cantidad de 775 Ptas. diarias que complementarán las cantidades que pudiera percibir por dicho concepto.

**ARTICULO 24°.— TRABAJO EN DESCANSOS O FIESTAS ABONABLES.**

A los trabajadores que, excepcionalmente, se les designe trabajo en las horas de su descanso reglamentario o durante alguna de las Fiestas Abonables y que por tal circunstancia se les haya suprimido el descanso la empresa les abonará sus emolumentos con un incremento del 175 por ciento. Para el año 1.994 se fija el importe del descanso sin disfrutar en la cuantía de 7.040 Ptas.

#### CAPITULO IV.— ASUNTOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y SINDICALES

**ARTICULO 25°.— POLIZA DE SEGURO.**

La empresa incluida en el Ambito Funcional del presente Convenio, se obliga a la suscripción de una Póliza de Seguro, en un plazo no superior a 30 días desde la publicación de este, que cubra los riesgos de accidente sea o no trabajo, causado en cualquiera de las 24 horas del día y Enfermedad Profesional garantizándose por tales circunstancias la percepción por el trabajador o sus derecho-habientes, de una indemnización a tanto alzada de 4.000.000 Ptas. en caso de fallecimiento y de 8.000.000 Ptas. en caso de Invalidez en cualquiera de sus grados o sea, Total, Absoluta o Gran Invalidez.

Asimismo recogerá el baremo para los supuestos de accidentes no Invalidantes. Las empresas solicitarán de la Entidad Aseguradora la póliza individualizada y nominal para su entrega a todos los trabajadores de la plantilla.

**ARTICULO 26°.— JUBILACION.**

La empresa en concepto de gratificación a los trabajadores que se jubilen a la edad de 64 ó 65 años, concederán una gratificación consistente en una mensualidad de salario Convenio más antigüedad por cada siete años trabajados, sin que pueda exceder de un total de tres mensualidades.

Asimismo, los trabajadores que se jubilen voluntariamente entre las edades de 60 a 63 años serán gratificados conforme al siguiente baremo:

— A los 60 años: 1.500.000 Pts.

— A los 61 años: 1.250.000 Pts.

— A los 62 años: 1.000.000 Pts.

— A los 63 años: 750.000 Pts.

**ARTICULO 27°.— SEGURIDAD E HIGIENE.**

Todos los vehículos y maquinaria de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año, participando en dicha revisión aquella persona que maneje tales bienes de forma habitual, o en su defecto la que designen los representantes legales de los trabajadores. Este requisito quedará cumplimentado con la revisión oficial obligatoria.

Cuando algún trabajador aprecie una probabilidad seria y grave de accidente por deficiencias en la maquinaria que debe utilizar lo pondrá en conocimiento de la empresa inmediatamente para que se proceda a su subsanación en el breve plazo de tres días. Si la empresa considerase que tal anomalía no existe o no supone un riesgo, requerirá a un miembro del Comité o Delegado de los Trabajadores para que supervise tal inexistencia y si éste no mostrase su conformidad a tal anomalía, sin perjuicio de los medios legales que tal representante legal pueda utilizar, la empresa podrá requerir los servicios de un Perito para que dictamine sobre ello.

Si el riesgo de accidente fuera inmediato, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en cada momento.

La empresa afectada por este Convenio, viene obligada a facilitar a su personal, al menos una vez al año, reconocimiento médico. A los efectos de un control individual de uno de los trabajadores se les dotará de una cartilla médica con los datos de cada reconocimiento a los efectos de su seguimiento.

La empresa y los trabajadores se comprometen al respeto escrupuloso del Reglamento de Transporte Urbano de Viajeros, así como de las normas complementarias sobre conducción y jornadas para los conductores que realizan este tipo de transporte.

Durante la realización de la jornada laboral queda absolutamente prohibido el consumo de alcohol o cualquier otro consumo estimulante que pueda poner en peligro el normal desarrollo de la conducción.

Esta prohibición alcanzará a todos los agentes de dotación en los autobuses.

**ARTICULO 28°.— SALUD LABORAL.**

En orden a la Salud Laboral, ambas partes, la representación de la empresa y de los trabajadores, en la Mesa de Negociación acuerdan que, una vez publicada la mencionada Ley en el Boletín Oficial del Estado, se reúna a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio a fin de recoger en el cuerpo del Convenio los aspectos de mayor relieve de la mencionada Ley.

**ARTICULO 29°.— MUJER TRABAJADORA.**

Durante el período de I.L.T. por gestación, la mujer trabajadora afecta a este Convenio percibirá el 100 por cien del salario Convenio más la

antigüedad y pluses en su caso. Este complemento a cargo de la empresa consistirá en el abono de la diferencia existente entre lo abonado por dicho concepto y lo que realmente percibiría la trabajadora caso de estar trabajando normalmente.

**ARTICULO 30°.— DERECHOS SINDICALES.**

Sin perjuicio de las atribuciones legales que tienen los Delegados de Personal y miembros de Comité, la empresa deberá poner en conocimiento de éstos los finiquitos de relación laboral que se produzcan en la empresa.

Con independencia de la firma del finiquito las empresas se obligan a abonar a los trabajadores que hayan finiquitado los incrementos que se deriven de la negociación colectiva dentro del año natural.

La empresa vendrá obligada a descontar a los trabajadores que así lo soliciten la cuota sindical, sobre los salarios que hayan de abonarse, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

Que así lo solicite el trabajador, por escrito, que en el mismo se señale una cuenta corriente o libreta de ahorros donde efectuar los ingresos provenientes del descuento de la cuota y que la solicitud se realice por un período mínimo de seis meses.

Los delegados y representantes legales de los trabajadores dispondrán de 28 horas mensuales retribuidas por el ejercicio de sus funciones de representación. Estas horas tendrán el carácter acumulativo por periodos bimensuales cuando así lo soliciten los delegados o representantes de los trabajadores. El carácter de estas horas sindicales será retribuido en la misma forma que si el trabajador estuviese realmente trabajando.

La empresa se obliga a entregar la copia básica de cada contrato que se efectúe, en las mismas, a los representantes legales de los trabajadores.

**ARTICULO 31°.— CONTRATACION.**

Con independencia de las diferentes modalidades de contratación la empresa se obliga, cualquiera que sea el tipo de contratación, a indemnizar con al menos 12 días por año trabajado del salario real a los trabajadores contratados a la finalización del mencionado contrato. De este derecho quedará exceptuado el trabajador que cese voluntariamente antes de la finalización del contrato.

**ARTICULO 32°.— POLITICA SECTORIAL.**

Los representantes legales de los trabajadores tendrán las siguientes competencias:

1.1- Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así traslado total o parcial de la instalaciones.

c) Planes de formación profesional en la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4- Emitir informe cuando la fusión, absorción y modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6- Ser informados, con antelación a la entrega, de todos las sanciones impuestas a los trabajadores por faltas muy graves.

1.7- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8- Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.

1.9.— Participar, como se determina por Convenio colectivo en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10.— Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

1.11.— Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o